

LA DEVOLUCION DEL IGV-SUNAT PARA EMPRESAS EXPORTADORAS

EXPOSITORA:

CPC VIRGINIA EYZAGUIRRE BELLMUNT



SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO

= SALDO DEL EXPORTADOR-IMPUESTOS DE ADQUISICIONES GRAVADAS

LÍMITE DE COMPENSACIÓN Ó DEVOLUCIÓN

18% DE LAS EXPORTACIONES EMBARCADAS

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA
INFORMADA CON DECLARACION DE IMPUESTOS MENSUALES PRESENTADAS A SUNAT

DEVOLUCIÓN
SOLICITUD FORMULARIO 4949
RESUMEN A EXPORTADORES FORMULARIO 0201
COPIA PDT IMPUESTOS DECLARADOS Y CARTA FIANZA – VIRTUAL 1649

LAS EXPORTACIONES Y LA TRIBUTACION

ES EL CONSUMIDOR FINAL EL QUE SOPORTA ECONÓMICAMENTE LA CARGA DEL IMPUESTO, DADO QUE NO TIENE LA POSIBILIDAD DE RECUPERAR EL IGV PAGADO VIA CRÉDITO FISCAL.

ES ACEPTADO INTERNACIONALMENTE QUE LOS IMPUESTOS NO SE EXPORTAN, POR LO TANTO EL CASO DEL EXPORTADOR ES SIMILAR AL DEL CONSUMIDOR FINAL PUES SOPORTA ECONÓMICAMENTE EL DESEMBOLSO DEL IMPUESTO DEBIDO A QUE NO PUEDE TRASLADAR EL IMPUESTO PAGADO AL COMPRADOR DEL EXTRANJERO.

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

“LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS EN EL EXTERIOR NO ESTAN AFECTOS AL IGV.”

LAS EXPORTACIONES COMO OPERACIÓN GRAVADA CON TASA 0% PERMITE TOMAR EL IMPUESTOS PAGADO POR LAS COMPRAS PARA ESTAS COMO CREDITO FISCAL.

EL MONTO NO ABSORVIDO SERA SUCEPTIBLE DE COMPENSACION DE OTROS TRIBUTOS O DEVOLVERSE.

ART. 19° REQUISITOS FORMALES

- A) QUE EL IMPUESTO ESTE CONSIGNADO POR SEPARADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO QUE ACREDITE LA COMPRA DEL BIEN ASI COMO LOS DEMAS COMPROBANTES DE PAGO SUSTENTAN EL CREDITO FISCAL.
- B) COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO.
- C) QUE LOS COMPROBANTES HAYAN SIDO ANOTADOS POR EL SUJETO DEL IMPUESTO EN EL REGISTRO DE COMPRAS, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO. DEBE ESTAR LEGALIZADO ANTES DE SU USO.

**MARCO LEGAL DE LA DEVOLUCION
DEL SALDO A FAVOR MATERIA DEL
BENEFICIO DEL EXPORTADOR**

LEY DEL IGV Y SU REGLAMENTO

ART. 5° OPERACIONES EXONERADAS

CONTENIDAS EN LOS APENDICES I Y II

ART. 6° MODIFICACIÓN DE LOS APENDICES

- MEDIANTE DECRETO SUPREMO
- VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS REFRENDADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
- OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUNAT

CREDITO FISCAL

ART. 18° REQUISITOS SUSTANCIALES

ADQUISICIONES DE BIENES, PRESTACIONES O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN O IMPORTACIONES, CON SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) PERMITIDOS COMO GASTO O COSTO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE CALCULARAN DE ACUERDO AL REGLAMENTO.
- B) DESTINEN A OPERACIONES POR LAS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO.

REGLAMENTO

LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN PROPIOS DEL GIRO O NEGOCIO OTORGARAN DERECHO A CREDITO FISCAL EN LA PARTE QUE EN CONJUNTO

NO EXCEDAN EL 0.5% DE LOS INGRESOS BRUTOS ACUMULADOS EN EL AÑO CALENDARIO, CON LIMITE MÁXIMO DE 40 UIT.

ART. 19° REQUISITOS FORMALES

- A) QUE EL IMPUESTO ESTE CONSIGNADO POR SEPARADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO QUE ACREDITE LA COMPRA DEL BIEN ASI COMO LOS DEMAS COMPROBANTES DE PAGO SUSTENTAN EL CREDITO FISCAL.
- B) COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO.
- C) QUE LOS COMPROBANTES HAYAN SIDO ANOTADOS POR EL SUJETO DEL IMPUESTO EN EL REGISTRO DE COMPRAS, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO. DEBE ESTAR LEGALIZADO ANTES DE SU USO.

OTRAS NORMAS:

1. COMPROBANTES CUYA FECHA DE EMISIÓN CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN DE BAJA DEL RUC O CONDICION DE NO HABIDOS.
2. COMPROBANTES OTORGADOS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN
3. EN REGÍMENES QUE NO LOS HABILITE A ENTREGARLOS.
4. NO SE PERDERA EL DERECHO A CREDITO FISCAL CUANDO EL PAGO DEL TOTAL DE LA OPERACIÓN INCLUYENDO EL PAGO DEL IMPUESTO DE LA PERCEPCIÓN, DE SER EL CASO SE HAYAN EFECTUADO:
5. NO DARÁ DERECHO A CRÉDITO FISCAL, EL IMPUESTO CONSIGNADO SEA QUE SE HAYA RETENIDO O NO EN COMPROBANTES NO FIDEDIGNOS O FALSOS.
 - MEDIANTE MEDIOS DE PAGO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.
 - SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL REFERIDO REGLAMENTO.

EN LA UTILIZACIÓN EN EL PAIS DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS, EL CREDITO FISCAL SE SUSTENTA EN EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DEL IMPUESTO.

ART. 29° DECLARACIÓN Y PAGO

- LOS SUJETOS DEL IMPUESTO DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LAS OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS REALIZADAS EN EL PERIODO TRIBUTARIO DEL MES CALENDARIO ANTERIOR, EN LA CUAL DEJARAN CONSTANCIA DEL IMPUESTO MENSUAL, DEL CREDITO FISCAL Y EN SU CASO, DEL IMPUESTO RETENIDO O PERCIBIDO.
- IGUALMENTE DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO RESULTANTE O SI CORRESPONDIERE, DETERMINARAN EL SALDO DEL CRÉDITO FISCAL QUE RESULTE.

LOS EXPORTADORES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE CONSIGNARAN MONTOS QUE CONSTEN EN LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EXPORTACIONES, AUN CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS EMBARQUES RESPECTIVOS.

ART. 33° EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NO ESTAN AFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

REGLAMENTO

LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE V SE CONSIDERAN EXPORTADOS

SALDO A FAVOR SOLO SERA APLICABLE A TRIBUTOS QUE EL SUJETO TENGA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE.

ART.34° SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

MONTO DEL IMPUESTO CONSIGNADO EN LOS COMPROBANTES DE PAGO DARA DERECHO A UN SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR.

ART. 35° APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR

- EL SALDO A FAVOR SE DEDUCIRA DEL IMPUESTO BRUTO, A CARGO DEL MISMO SUJETO.
- DE NO SER POSIBLE LA DEDUCCIÓN POR NO EXISTIR OPERACIONES GRAVADAS O SER INSUFICIENTES PARA ABSORBER DICHO SALDO, EL EXPORTADOR PODRA COMPENSARLO AUTOMÁTICAMENTE CON LA DEUDA TRIBUTARIA POR PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO A LA RENTA.
- SI EL SALDO NO FUERE ABSORBIDO PODRA COMPENSARLO CON LA DEUDA CORRESPONDIENTE A CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA INGRESO DEL TESORO PUBLICO.
- EN EL CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE, PROCEDERA LA DEVOLUCIÓN DE ACUERDO A LA NORMA REGLAMENTARIA PERTINENTE.

ART. 36° DEVOLUCIÓN EN EXCESO DE SALDOS A FAVOR

- SU COBRO SE EFECTUARA:
- MEDIANTE COMPENSACIÓN
- ORDEN DE PAGO
- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DEVOLUCIÓN EFECTUADA.

ART. 37° DE LOS REGISTROS Y OTRO MEDIOS DE CONTROL

OBLIGADOS A LLEVAR UN REGISTRO DE VENTAS Y REGISTRO DE COMPRAS EN LOS QUE ANOTARAN LAS OPERACIONES QUE REALICEN DE ACUERDO AL REGLAMENTO.

EN EL CASO DE OPERACIONES DE CONSIGNACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DE CONSIGNACIONES, EN EL QUE ANOTARAN LOS BIENES ENTREGADOS Y RECIBIDOS EN CONSIGNACIÓN.

REGLAMENTO DECRETO SUPREMO 130-2005-EF

FECHA DE PUBLICACION 07.10.2005 VIG. 1.11.2005

REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y REGISTRO DE COMPAS, DEBERA ANOTARSE LA INFORMACIÓN EN COLUMNAS SEPARADAS.

MEDIOS DE CONTROL: REGISTRO DE OPERACIONES EN CONSIGNACIÓN
CONSIGNADOR

- FECHA DE EMISION DE LA GUIA DE REMISION Y ENTREGA DEL BIEN
- SERIE Y NUMERO DE LA GUIA DE REMISION EMITIDA POR EL CONSIGNADOR:
- ENTREGA DE BIENES AL CONSIGNATARIO O RECEPCION DE BIENES NO
- VENDIDOS POR EL CONSIGNATARIO
- FECHA DE ENTREGA O DEVOLUCION DEL BIEN SI SE PRODUCE
- NUMERO DE RUC DEL CONSIGNATARIO
- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNATARIO

ART. 38° COMPROBANTES DE PAGO

LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN ENTREGAR COMPROBANTES DE PAGO POR LAS OPERACIONES QUE REALICEN, LOS QUE SERAN EMITIDOS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA SUNAT.-

ART. 39° CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

CORRESPONDE A LA SUNAT SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS BÁSICOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO, ASI COMO LA OPORTUNIDAD DE SU ENTREGA.

**ART. 40° SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA
ELECTRICA, AGUA POTABLE, Y SERVICIOS
TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS.**

LOS SUJETOS DEL IMPUESTO QUE PRESTEN LOS
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA
ELECTRICA, AGUA POTABLE, Y SERVICIOS FINALES
TELEFONICOS, TELES Y TELEGRAFICOS, DEBERAN
CONSIGNAR EN EL RESPECTIVO COMPROBANTE
DE PAGO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO
PARA EL PAGO DEL SERVICIO.

ART. 41° OBLIGACIÓN DE CONSERVAR COMPROBANTES DE PAGO

LAS COPIAS Y LOS ORIGINALES, EN SU CASO, DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES DEBERAN CONSERVARSE HASTA EL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN FISCAL.

ART. 42° VALOR NO FEHACIENTE O NO DETERMINADO DE LAS OPERACIONES

- VALOR INFERIOR AL USUAL DEL MERCADO
- DISMINUCIONES ESTEN FUERA DE LOS MARGENES NORMALES DE LA ACTIVIDAD.
- DESCUENTOS NO SE AJUSTEN A LO NORMADO EN LA LEY O REGLAMENTO.

ART. 44° COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR OPERACIONES NO REALES

NO TENDRA DERECHO A CREDITO FISCAL:

- OPERACIÓN NO REAL EN LA QUE SE EMITE COMPROBANTE POR OPERACIÓN INEXISTENTE O SIMULADA.
- EMISOR QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO HA REALIZADO VERDADERAMENTE LA OPERACIÓN, HABIÉNDOSE EMPLEADO SU NOMBRE Y DOCUMENTOS PARA APARENTAR SU PARTICIPACION EN DICHA OPERACIÓN.

NO PODRA ACREDITARSE OPERACIÓN NO REAL:

- LA EXISTENCIA DE BIENES O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO TRANSFERIDOS O PRESTADOS POR EL EMISOR DEL DOCUMENTO.
- LA RETENCION EFECTUADA O PERCEPCIÓN SOPORTADA, SEGÚN SEA EL CASO.

DEBERAN ESTABLECER SALDOS DE LAS MERCADERIAS RECIBIDAS Y/O ENTREGADAS EN CONSIGNACIÓN INDICANDO LA VENTA DE LOS BIENES CONSIGNADOS Y LAS DEVOLUCIONES.

NUM 15, 16 Y 17 ART. 6 REGLAMENTO

7/10/2005

SUPUESTOS PARA MANTENER DERECHO AL CREDITO FISCAL CUANDO:

- SE UTILICEN MEDIOS DE PAGO
- QUE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS SEAN LOS MISMOS QUE FIGURAN EN EL COMPROBANTE DE PAGO.
- QUE EL COMPROBANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA GOZAR DEL CREDITO FISCAL, EXCEPTO EL DE HABER CONSIGNADO IDENTIFICACION DEL TRANSFERENTE.

SE PERDERA EL DERECHO AL CREDITO FISCAL SI SE COMPRUEBA QUE EL ADQUIRIENTE O USUARIO TUVO CONOCIMIENTO AL MOMENTO DE REALIZAR LA OPERACIÓN QUE EL EMISOR QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE PAGO O NOTA DE DEBITO, NO EFECTUO VERDADERAMENTE LA OPERACIÓN.

DOCUMENTOS QUE MODIFICAN EL VALOR DE LAS OPERACIONES

- NOTAS DE CREDITO O DE DEBITO.
- DEBERAN SER ANOTADAS EN EL REGISTRO DE COMPRAS O DE VENTAS RESPECTIVAMENTE.

REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

ART. 2º DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

- FACTURAS
- RECIBOS POR HONORARIOS
- BOLETAS DE VENTA
- LIQUIDACIONES DE COMPRA
- TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS
- DOCUMENTOS AUTORIZADOS
 - BOLETOS DE TRANSPORTE AEREO
 - DOCUMENTOS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO
 - DOCUMENTOS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES
 - RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS
 - EMPRESAS DE TELEFONIA
 - RECIBOS DE ARRENDAMIENTO
 - CONTRATO A PARTIR DE CERTIFICACIÓN DE LAS FIRMAS PARA DEDUCIR SERVICIOS A NOMBRE DE ARRENDATARIO.
 - POLIZAS
 - CARTAS DE PORTE AEREO
 - OTROS
- OTROS DOCUMENTOS QUE POR SU CONTENIDO Y SISTEMA DE EMISIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA SUNAT.

ART. 8° REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

- FACTURAS
- INFORMACIÓN IMPRESA
- INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA
- LIQUIDACIONES DE COMPRA
- INFORMACIÓN IMPRESA
- INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

ART 17° NORMAS PARA EL TRASLADO DE BIENES

ART. 18° OBLIGADOS A EMITIR GUIAS DE REMISION

ART. 19° REQUISITOS DE LAS GUIAS DE REMISION

CODIGO TRIBUTARIO

ART. 39 DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT

SE EFECTUARAN MEDIANTE CHEQUE NO
NEGOCIABLE, NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES
Y/O ABONO EN CUENTA CORRIENTE O DE
AHORROS.

ART. 40° COMPENSACIÓN

SE PODRA REALIZAR DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA, EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LEY
- COMPENSACIÓN DE OFICIO
- PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN
- DIFERENCIAS DE PAGO DETECTADAS POR SUNAT
- COMPENSACIÓN SOLICITUD DE PARTE.
- SON CREDITOS POR TRIBUTOS EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR, EL REINTEGRO TRIBUTARIO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIMILAR ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

ART. 62° FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

NINGUNA PERSONA O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA PUEDE NEGARSE A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN QUE ESTA SOLICITE PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN ECONOMICA O FINANCIERA DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS.

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

- ART. 44° GASTOS NO DEDUCIBLES
- REGLAMENTO
- ART. 25o
- ART 85° PAGOS A CUENTA
- REGLAMENTO
- ART. 54o

REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

D. S.126-94 EF del 29.9.94

D.S. 014-99-EF 10.02.99

RM 122-99 EF/15

I G V

DEBEMOS VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
SUSTANCIALES Y FORMALES

ART. 18 Y 19 LEY DEL IGV

DETERMINAR EL DESTINO DE SUS ADQUISICIONES

OPERACIONES GRAVADAS O DE EXPORTACIÓN :
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

- OPERACIONES NO GRAVADAS :
COSTO O GASTO

- OPERACIONES COMUNES O COMPARTIDAS :
REGLA DE LA PRORRATA

REQUISITOS FORMALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A CRÉDITO FISCAL

A) CONSIGNAR POR SEPARADO EL IGV EN EL COMPROBANTE DE PAGO.

- CUANDO SE EMITA EL COMPROBANTE CON ERROR DEBERA SER ANULADO Y EMITIRSE UN NUEVO COMPROBANTE.
- EN CASO DE NO SER ASÍ, SI EL IMPUESTO QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE PAGO ES MENOR AL QUE CORRESPONDA, EL INTERESADO SOLO PODRA DEDUCIR EL MONTO DEL COMPROBANTE.
- SI EL IMPUESTO CONSIGNADO ES MAYOR AL QUE CORRESPONDE SE TOMARA HASTA EL LIMITE DE 18% SEGÚN TASA VIGENTE.

LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR NO DOMICILIADOS NO ESTAN DENTRO DE ESTE REQUERIMIENTO

B) COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA.

PARA SER CONSIDERADO COMO VALIDO TODO COMPROBANTE DEBERA EMITIRSE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO.

C) COMPROBANTE ANOTADO EN EL REGISTRO DE COMPRAS.

**BENEFICIARIOS : ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE
DEBEN CONSIDERAR**

TODA EMPRESA EXPORTADORA TIENE DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV, HASTA EL LÍMITE DEL 18% DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO, CONSIDERÁNDOSE TALES AQUELLAS CUYA DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS ESTE DEBIDAMENTE NUMERADA Y EMBARCADA.

LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL VÍA PDT DISTINGUE ENTRE LAS EXPORTACIONES FACTURADAS Y EMBARCADAS SIENDO ESTE ÚLTIMO EL DATO A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DEL LÍMITE.

LIBROS CONTABLES

- QUE REFLEJEN LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS.
- LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN ESTAR SUSTENTADOS POR LIBROS DE CONTABILIDAD CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES.
- LAS OPERACIONES REGISTRADAS ESTÉN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.
- LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SEAN LLEVADOS EN CASTELLANO Y EN MONEDA NACIONAL.
- LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE RENTA DEBEN LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA.

PLAZOS DE ATRASOS DE LIBROS Y REGISTROS

REG DE VENTAS	10 DIAS HABILES
REG COMPRAS	10 DIAS HABILES
REGISTRO REGIMEN DE RETENCIONES	10 DIAS HABILES
REGISTRO REGIMEN DE PERCEPCIONES	10 DIAS HABILES
REGISTRO DE CONSIGNACIONES	
LIBRO DE RETENCIONES	10 DIAS HABILES
INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES	10 DIAS HABILES
INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	3 MESES
LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	3 MESES

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES – ART. 175° CODIGO TRIBUTARIO

Infracción	Referencia	Sanción
–Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los Ingresos Netos
–Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los Ingresos Netos
–Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los Ingresos Netos
–Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los Ingresos Netos
–Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los Ingresos Netos
–No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los Ingresos Netos
–No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 7	0.3% de los Ingresos Netos
–No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 8	0.3% de los Ingresos Netos
–No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	30% de la UIT

PERSONAS JURÍDICAS

- DEBEN LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA:
- LIBROS PRINCIPALES: INVENTARIOS Y BALANCES, DIARIO, CAJA, MAYOR, LIBRO DE ACTAS (SOCIEDADES).
- LIBROS AUXILIARES: REGISTRO DE VENTAS, REGISTRO DE COMPRAS, REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES (SOCIEDADES ANÓNIMAS), KÁRDEX DE INVENTARIO, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS SIGUIENTES:
- INGRESOS BRUTOS MAYORES A 500 UIT PERO MENORES A 1500 UIT. KÁRDEX DE UNIDADES
- INGRESOS BRUTOS MAYORES A 1500 UIT DEBEN LLEVAR KÁRDEX VALORIZADO.
- LIBROS AUXILIARES DE CONTROL DE ACTIVOS FIJOS.
- ADEMÁS DE LOS LIBROS QUE LA EMPRESA ESTIME CONVENIENTE.